INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informandole al señor juez que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por la ejecutante en la dirección fisica que aparece en la escritura de hipoteca, según lo manifestó expresamente. Los ejecutados no excepcionaron. Igualmente le informo que la secuestre ha solicitado la fijacion de honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Sirvase proveer. Enero 15 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	008C004
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2020-00027-00
Demandante	Ana María Peña Lopera
Demandados	Daniela Restrepo Ruiz y Pedro Maria Restrepo V.
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y el remate del bien hipotecado. Incorpora comisión de secuestro y fija honorarios a la secuestre.

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II.ANTECEDENTES

En este asunto, se libró mandamiento de pago en julio 7 de 2020, que fue notificado a los demandados en la forma y términos establecidos por el decreto 806 de 2020, y en la dirección física que de forma expresa manifestó la demandante, aparece en la escritura de hipoteca. La parte demandada guardó total silencio frente a la orden de pago.

El bien inmueble gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

III.CONSIDERACIONES

Revisados los títulos valores -letras de cambio, allegados al plenario por la demandante y que son la base del recaudo (fls.6 a 7), encuentra el despacho que

cumplen los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, respectivamente. Igualmente, se observa que el documento contentivo de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, escritura pública Nº 368 del 8 de septiembre de 2017 de la Notaria Única de este municipio, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2432 y siguientes del C. Civil; se aportó con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2163 que sustituyó el artículo 80 del Decreto 960 de junio 20 de 1970 y en el artículo 81 de esta última norma- Estatuto del Notariado-. Además, de dichos documentos se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo manda el artículo 422 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos presentados con la demanda cumplen los requisitos formales y sustanciales, y habida consideración de que los demandados fueron debidamente notificados y no formularon oposición, resulta procedente dar aplicación al contenido de los artículos 440 y 468 numeral 3 del C.G.P., norma esta última que establece, que "*si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas",* en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme se libró el mandamiento de pago, y el remate de los bienes hipotecados, previo su avalúo, y a las partes efectuar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

Atendiendo la solicitud de la secuestre en la que pide la fijación de honorarios por la asistencia de la diligencia de secuestro y teniendo en cuenta que para este momento ya reposa en el expediente el despacho comisorio para el secuestro, auxiliado, se dispondrá incorporarlo para los fines del artículo 40 del C. General del Proceso y se fijarán los honorarios pedidos con apoyo en lo previsto en el título II , capitulo II , artículo 27 numeral 1 del Acuerdo 10448 de diciembre 28 de 2015, en la suma de $302.842.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la señora **ANA MARIA PEÑA LOPERA** y en contra de **DANIELA RESTREPO RUIZ Y PEDRO MARIA**

RESTREPO VELEZ en los términos establecidos en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago fechado julio 7 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados, identificados con los folios de matrículas Nros. 005-802 y 005-16746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**,** conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $10.500.000, siguiendo los parámetros establecidos en el acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Se incorpora el expediente el despacho comisorio auxiliado, librado para la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad y para los fines indicados en el artículo 40 del C. General Proceso.

SEXTO: Fijar como honorarios provisionales a la secuestre MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, por la asistencia a la diligencia de secuestro, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($302.842). Su pago corre inicialmente a cargo de la parte demandante interesada en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3313734d793a0f8e6d26241daa0fedfe982078ef46ee5c6128b29f5233745808**
Documento generado en 15/01/2021 10:18:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica